

# LA LICENCIA DEPORTIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO. UNA PROPUESTA PARA SU PERFECCIONAMIENTO\*

## The sports license in the Cuban legal system. A proposal for its improvement

---

**Dr. Karel Luis Pachot Zambrana**

Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Universidad de Oriente (Cuba)  
<https://orcid.org/0000-0001-7632-9847>  
kpachot@uo.edu.cu

### **Resumen**

El objetivo del presente estudio fue demostrar la necesidad del perfeccionamiento y actualización del régimen jurídico de la licencia deportiva, reconocida en Cuba como el medio jurídico relevante que puede hacer efectivo a sus beneficiarios el ejercicio y disfrute del derecho al deporte reconocido en la Constitución de 2019, de modo que responda adecuadamente a las exigencias y demandas actuales del sistema deportivo cubano. Fueron empleados los métodos generales de las investigaciones sociales (el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción), así como los métodos particulares de las investigaciones jurídicas de orientación teórica (el análisis doctrinal, el análisis histórico-jurídico, el análisis exegético jurídico y el método jurídico comparado). Se obtuvo como resultado principal una propuesta de perfeccionamiento del régimen jurídico de la licencia deportiva, a partir del estudio de los principales elementos técnicos que la conforman jurídicamente (su concepto, naturaleza jurídica, tipología, otorgamiento, revocación, terminación y efectos jurídicos).

**Palabras claves:** licencia deportiva; derecho al deporte.

---

\* El presente estudio obtuvo el Premio en la modalidad de Artículo Científico en el Concurso Anual de la Sociedad Cubana de Derecho Constitucional y Administrativo correspondiente al año 2022.

## **Abstract**

The objective of this study was to demonstrate the need to improve and update the legal regime of the sports license recognized in Cuba as the relevant legal means that can make its beneficiaries exercise and enjoy the right to sport recognized in the 2019 Constitution of Cuba, so that it adequately responds to the current requirements and demands of the Cuban sports system. The general methods of social research (analysis, synthesis, induction and deduction) were used, as well as the particular methods of legal research with a theoretical orientation (doctrinal analysis, historical-legal analysis, legal exegetical analysis and the comparative legal method). The main result was a proposal to improve the legal regime of the sports license from the study of the main technical elements that make it up legally (its concept, legal nature, typology, granting, revocation, termination and legal effects).

**Keywords:** sports license; right to sport.

## **Sumario**

1. Introducción. 2. Antecedentes históricos de la licencia deportiva en el Derecho cubano. 3. La licencia deportiva (como licencia o permiso laboral retribuido) en el Derecho comparado. 4. Las normas de ordenación jurídica de la licencia deportiva en Cuba. 5. Concepto, naturaleza jurídica, tipología, otorgamiento, revocación, terminación y efectos jurídicos de la licencia deportiva. Necesidad de revisión y actualización. 6. Conclusiones. **Referencias bibliográficas.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El 21 de septiembre de 2013 el Consejo de Ministros de la República de Cuba aprobó la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte<sup>1</sup> (en lo adelante, la Política). Actualizada posteriormente el 13 de octubre de 2014, esta resultó ser parte del proceso de actualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista iniciado a partir del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (17 y 18 de abril de 2011), concretamente dirigida a la implementación de los entonces Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución números 143, 162, 170 y 171 (aprobados en

---

<sup>1</sup> Consejo de Ministros de la República de Cuba, *Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte*, disponible en [http://www.cubacrece.gob.cu/sites/default/files/Políticas%20Aprobadas/atencion\\_atletas\\_0.rar](http://www.cubacrece.gob.cu/sites/default/files/Políticas%20Aprobadas/atencion_atletas_0.rar)

el propio Congreso),<sup>2</sup> todos ellos ubicados en el apartado IV, "Política social"<sup>3</sup>. Con su aprobación, a la vez se dio inicio a un proceso de perfeccionamiento integral del sistema deportivo cubano, convocado a satisfacer las demandas y exigencias de los escenarios deportivos nacional e internacional del momento y con relevante impacto en el ámbito jurídico del deporte.<sup>4</sup> Una vez más quedaba confirmado el deporte como objeto de especial atención de las políticas sociales del Estado cubano.<sup>5</sup>

Con la Política, en lo que puede considerarse la transformación más profunda ocurrida en el sistema deportivo cubano desde que fuera abolido el deporte profesional en 1962,<sup>6</sup> fueron establecidas las bases de un sistema de contratación

---

<sup>2</sup> Partido Comunista de Cuba, *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*.

<sup>3</sup> Enunciados de los Lineamientos referidos: 143. "Dar continuidad al perfeccionamiento de la educación, la salud, la cultura y el deporte, para lo cual resulta imprescindible reducir o eliminar gastos excesivos en la esfera social, así como generar nuevas fuentes de ingreso y evaluar todas las actividades que puedan pasar del sector presupuestado al sistema empresarial". 162. "Eleva la calidad y el rigor en la formación de atletas y docentes, así como en la organización y participación en eventos y competencias nacionales e internacionales, con racionalidad en los gastos". 170. "Asegurar que los salarios garanticen que cada cual reciba según su trabajo, que éste genere productos y servicios con calidad e incremento de la producción y la productividad, y que los ingresos salariales tengan un reflejo efectivo en la satisfacción de las necesidades básicas de los trabajadores y su familia". 171. "Incrementar los salarios de manera gradual, dirigidos inicialmente a las actividades con resultados más eficientes y a la labor de aquellos trabajadores que aportan beneficios de particular impacto económico y social".

<sup>4</sup> Las normas jurídicas que instrumentaron inicialmente la Política fueron: el Decreto No. 324 de 2014 (modificó el Decreto No. 134 de 1986, "Sobre las licencias deportivas"); el Acuerdo No. 7531 del Consejo de Ministros; la Resolución No. 9 de 2014, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, "Pago de los ingresos básicos mensuales CUP a los atletas de alto rendimiento"; la Resolución Conjunta No. 1 de 2014 del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que derogó la Resolución anterior sobre protección social de los atletas; la Resolución No. 152 de 2014 del Ministro de Finanzas y Precios, "Régimen simplificado tributario de los atletas y entrenadores para el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales"; y del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, la Resolución No. 22 de 2014, modificó la Resolución No. 79 de 09 sobre premios internacionales; la Resolución No. 23 de 2014, modificó la Resolución No. 80 de 09 sobre ganadores y recordistas mundiales; la Resolución No. 24 de 2014 "Categorización de los atletas de alto rendimiento"; y la Resolución No. 25 de 2014 "Sistema de contratación de los atletas de alto rendimiento".

<sup>5</sup> Para más detalles del deporte en la actualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista, véase PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "El deporte en la nueva Constitución cubana de 2019", en Antonio Millán Garrido (coord.), *Estudios de Derecho Deportivo (Libro Homenaje al profesor Bermejo Vera)*, pp. 601-622.

<sup>6</sup> Cfr. Resolución No. 83-A, del 19 de marzo de 1962, del Director General del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

de los atletas de alto rendimiento<sup>7</sup> en dos escenarios (uno en Cuba y otro en el extranjero). Se reconoció, entonces, la remuneración de ingresos para estos atletas a propósito de sus resultados deportivos, sus necesidades de preparación y confrontación deportiva, su formación integral y su calidad de vida. Tal remuneración se sostendría sobre la base del principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad a cada cual según su trabajo”, teniendo su mayor proporción al momento de obtener los resultados y, luego del retiro como atletas activos, un pago adicional como reconocimiento social que se consideraría, además, para el cálculo de la seguridad social. Posteriormente, este novedoso sistema de contratación fue reconocido como una relación de trabajo especial por la Ley No. 116, Código de Trabajo, de 20 de diciembre de 2013 (en lo adelante, Código de Trabajo),<sup>8</sup> otorgándosele los efectos jurídicos correspondientes a una relación jurídica de trabajo (e implícitamente reconociendo al atleta contratado como un deportista profesional).<sup>9</sup>

Este novedoso sistema de contratación impactó notablemente en la concepción y en el régimen jurídico de la licencia deportiva, reconocida en el ordenamiento jurídico cubano como un permiso laboral retribuido que permite que los trabajadores (en condición de atletas, jueces, árbitros, anotadores voluntarios o personal auxiliar) puedan participar en los eventos deportivos, de cultura física y recreación convocados dentro de los calendarios y en las actividades deportivas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (en lo adelante, INDER).

De ahí la relevancia de la licencia deportiva para el régimen de participación deportiva establecido en Cuba, pudiendo entenderse como medio para hacer

---

<sup>7</sup> El atleta de alto rendimiento fue definido en la Política como: “[...] aquel que está sometido a un elevado rigor de disciplina, tensiones, cargas físicas y psíquicas, con impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas y científicas de su preparación con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos. Se dedica a tiempo completo a la práctica de una modalidad deportiva con espíritu de consagración, entrega y sentido de pertenencia. Sus ingresos dependen de los resultados alcanzados en el deporte que practica. Cumple sus compromisos con los equipos nacionales y tiene la posibilidad de contratarse en otros equipos en el exterior, protegido por el INDER y las Federaciones Deportivas, sin ser tratado como una mercancía”.

<sup>8</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 29, de 17 de junio de 2014.

<sup>9</sup> Para más detalles de este novedoso sistema de contratación de los atletas en Cuba, véase SANTANA LESCAILLE, Freider y YADIRA DE LAS CUEVAS POTRONY, “La relación jurídica laboral especial en el marco deportivo. Desafíos en el contexto de actualización del modelo económico cubano”, en Karel L. Pachot Zambrana (coord.), *El Derecho del deporte en Iberoamérica. Desafíos y experiencias nacionales en el siglo XXI*, pp. 266-291.

efectivo jurídicamente a los trabajadores el ejercicio y disfrute del derecho al deporte reconocido en los artículos 46 y 74 de la vigente Constitución de la República de 10 de abril de 2019 (en lo adelante, Constitución de 2019).<sup>10</sup>

De tal modo, la primera norma jurídica (y de mayor rango normativo) adoptada por el propio Consejo de Ministros para hacer efectiva la Política fue el Decreto No. 324, "Sobre la aplicación de la licencia deportiva", de 4 de marzo de 2014<sup>11</sup> (en lo adelante, Decreto No. 324), que modificó al Decreto No. 134, "Sobre las licencias deportivas", de 6 de mayo de 1986,<sup>12</sup> del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (en lo adelante, Decreto No. 134). En este se dispuso, en su único apartado, que lo dispuesto en el Decreto No. 134 sobre las licencias deportivas no sería, a partir de entonces, de aplicación a los atletas de alto rendimiento miembros de las preselecciones deportivas nacionales, a los que participan en la Serie Nacional de Béisbol, así como a los que se desempeñan como reservas de ambas categorías.<sup>13</sup>

Y es que, precisamente, entre los principales problemas diagnosticados y declarados en la propia Política, las licencias deportivas ocuparon un lugar destacado, toda vez que se reconoció (finalmente) que: "11. *Lo regulado con relación al tiempo de otorgamiento de las licencias deportivas (3 días en municipios, 7 días en provincia y hasta dos veces por excepción), no satisface las necesidades de los eventos del calendario competitivo, lo que genera violaciones en su aplicación*", evidenciando contradicciones en relación con el régimen de participación deportiva establecido en Cuba. A su vez, "12. *Los atletas de las preselecciones nacionales y de la SNB al estar ausentes parte del año por las exigencias del alto rendimiento, afectan la eficiencia laboral de sus centros laborales y son ubicados en plazas de baja escala salarial. Algunos han quedado disponibles*". Más adelan-

---

<sup>10</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 5, de 10 de abril de 2019. El derecho al deporte también fue reconocido previamente en el artículo 52 de la derogada Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976.

<sup>11</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 16, de 31 de marzo de 2014.

<sup>12</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 39, de 31 de mayo de 1986.

<sup>13</sup> Según el *Anuario Estadístico de Cuba 2013* (edición 2014), publicado por la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI) (disponible en línea en el portal web de la ONEI: <http://www.onei.gob.cu>), fueron beneficiados en ese entonces por la Política (quedando excluidos del régimen jurídico de la licencia deportiva), 1 381 atletas de alto rendimiento, miembros de las preselecciones nacionales y sus respectivas reservas (578 atletas matriculados en la Escuela Superior de Formación de Atletas de Alto Rendimiento "Giraldo Córdoba Cardín" y 803 en la Escuela Superior de Formación de Atletas de Alto Rendimiento "Cerro Pelado") y 640 atletas y sus respectivas reservas de la Serie Nacional de Béisbol, para un total de 2 021 atletas de alto rendimiento.

te se reconocía: “14. Los ingresos de los peloteros son bajos, reciben el salario a través de licencia deportiva”.<sup>14</sup> Prácticamente, la licencia deportiva entonces era disfuncional para aquellos atletas de alto rendimiento que participaban en los eventos deportivos y en un considerable número de casos eran trabajadores.

Hasta ese momento, si bien la licencia deportiva se había mencionado expresamente en la entonces vigente Ley No. 49, Código de Trabajo, de 28 de diciembre de 1984<sup>15</sup> (reconociendo en su artículo 120 que: “Los trabajadores cobran un salario durante el tiempo de la jornada laboral debidamente acreditado en que no concurren a su trabajo con conocimiento de la entidad laboral, de acuerdo con las regulaciones que para cada caso establece la ley, por los motivos siguientes: [...] d) disfrutar de licencias deportivas y culturales debidamente autorizadas”), sólo se encontraba sujeta al régimen jurídico especial del Decreto No. 134, así como a toda su normativa complementaria y de desarrollo, promulgada principalmente por el INDER. Sin embargo, posteriormente, ni en el actual Código de Trabajo (que derogó la referida Ley No. 49) ni en el Decreto No. 326, “Reglamento del Código de Trabajo”, de 12 de junio de 2014<sup>16</sup> (en lo adelante, Reglamento del Código de Trabajo), se hizo referencia expresa alguna a la licencia deportiva.

Por demás, desde la doctrina académica patria son muy escasos, cuando no ausentes, los estudios que han tenido como objeto de investigación a la licencia deportiva. De hecho, no se menciona en los manuales de estudio de las asignaturas Derecho administrativo o Derecho laboral en la carrera universitaria de Derecho y apenas se han desarrollado contadas investigaciones posgraduadas que le han tenido como su objeto central de estudio o, al menos, se han referido a esta al abordar el régimen jurídico de los atletas en el Derecho cubano, en particular, o aspectos jurídicos del deporte, en sentido general.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Estas y otras insuficiencias del régimen jurídico de la licencia deportiva en Cuba, que prácticamente no era funcional para un considerable número de atletas de alto rendimiento, fueron advertidas previamente por BASTO BENJAMÍN, Jorge L., “La licencia deportiva en el Derecho Laboral cubano”, Tesis presentada en opción del Título Académico de Máster en Derecho laboral y de seguridad social (directores: Osmany Bicet Dorzón y Karel L. Pachot Zambrana). En la Sexta de sus conclusiones, este autor advirtió: “La investigación efectuada evidencia la necesidad del perfeccionamiento de la norma de ordenación de la licencia deportiva actualmente vigente en nuestro país con el propósito de su necesaria incardinación con el ordenamiento jurídico vigente y las exigencias del sistema deportivo cubano, específicamente el régimen de participación deportiva”.

<sup>15</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 3, de 24 de abril de 1985.

<sup>16</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 29, de 17 de junio de 2014.

<sup>17</sup> La única tesis de maestría que ha tenido por objeto de estudio la licencia deportiva en Cuba ha

Se desconoce, con ello, que la licencia deportiva, cual “elemento identificativo del carácter público del sistema deportivo cubano”,<sup>18</sup> siguiendo a MORA CALZADA, posibilita que un considerable número de trabajadores puedan participar en los eventos deportivos organizados oficialmente en Cuba (entiéndase, entre otros, competencias deportivas nacionales, provinciales, municipales y comunitarias).<sup>19</sup> Visto así, y a propósito del reconocimiento constitucional del derecho al deporte, la licencia deportiva puede constituir un medio jurídico relevante en el propósito de contribuir a su efectivo disfrute y ejercicio por los trabajadores, en su condición de titulares activos del derecho (cuestión sobre la que brindaré mis consideraciones más adelante).

Por todo ello, la licencia deportiva merece un estudio que contribuya a su perfeccionamiento y adecuación, en los supuestos en que fuera necesario, al actual escenario jurídico (y social, en general) cubano. Ello, mucho más empeñado a propósito de las transformaciones operadas en el ordenamiento jurídico cubano en los últimos años en el marco de la actualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista.<sup>20</sup>

---

sido: BASTO BENJAMÍN, Jorge L., “La licencia deportiva en el Derecho laboral cubano”, *cit.* Entre las tesis de pregrado o posgrado que tangencialmente han abordado la licencia deportiva en Cuba pueden mencionarse: PACHOT ZAMBRANA, Karel L., “El derecho al deporte en la Constitución cubana”, *Tesis presentada en opción al título de Licenciado en Derecho* (directora: Josefina Méndez López); MORA CALZADO, Aida M., “El atleta en el Derecho laboral y de seguridad social en Cuba”, *Tesis presentada en opción del Título de Especialista en Asesoría Jurídica de Empresa* (director: Héctor Suárez Granda); y PACHOT ZAMBRANA, Karel L., “El derecho al deporte en la Constitución y en las normas de ordenación del deporte en Cuba”, *Tesis presentada en opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Jurídicas* (directora: Josefina Méndez López).

<sup>18</sup> MORA CALZADO, Aida M., “El atleta en el Derecho laboral...”, *cit.*, p. 52.

<sup>19</sup> Según el *Anuario Estadístico de Cuba 2020* (Edición 2021), publicado por la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI), para esa fecha, en Cuba, 339 879 personas mayores de edad son participantes en competencias deportivas (en calidad de atletas o practicantes que se inscriben en las competencias programadas). De ellos, 5 948 lo hacen en el nivel nacional, 14 518 en el nivel provincial, 117 368 en el nivel municipal, y 202 045 en el nivel comunitario. Obviamente, es de suponer que de estos practicantes, si excluimos los atletas que participan en las series nacionales de béisbol y los miembros de las preselecciones nacionales, con sus respectivas reservas (hablamos de un total, según el propio *Anuario*, de 640 beisbolistas y 1 549 atletas matriculados en las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento, miembros de las preselecciones nacionales, para un total de 2 189 atletas) queda un enorme grupo de atletas que pueden concurrir a estas competencias beneficiados con la licencia deportiva (que también protege a los que asisten en calidad de jueces, árbitros, activistas o personal auxiliar), cifras de las que no se dispone lamentablemente en el *Anuario*.

<sup>20</sup> Sustentado en la actualidad en los *Lineamientos de la Política Económica y Social de Partido y la Revolución* (actualizados para el periodo 2016-2021 por el III Pleno del Comité Central del Partido Comunista de Cuba en 2017, posterior a su VII Congreso celebrado en abril de 2016), la *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista* y las

En ese sentido, el presente estudio se propone como objetivo demostrar la necesidad del perfeccionamiento y actualización del régimen jurídico de la licencia deportiva, de modo que responda adecuadamente a las exigencias y demandas actuales del sistema deportivo cubano y a ser, sobre todo, un medio jurídico efectivo para el disfrute y ejercicio derecho al deporte constitucionalmente reconocido. Fueron empleados los métodos generales de las investigaciones sociales (el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción), así como los métodos particulares de las investigaciones jurídicas de orientación teórica (el análisis doctrinal, el análisis histórico-jurídico, el análisis exegético jurídico y el método jurídico comparado).

## **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA EN EL DERECHO CUBANO**

La licencia deportiva irrumpe en el ordenamiento jurídico cubano con la Resolución No. 2366 de 30 de marzo de 1962, del Ministro de Trabajo, "Normas sobre las licencias deportivas".<sup>21</sup> Su aparición debe asociarse con la suspensión definitiva de toda actividad deportiva de carácter profesional que se dispuso por las Resoluciones del entonces Director General del INDER No. 67-D de 4 de enero de 1962 (la cual suspendió definitivamente el boxeo profesional), No. 75 de 15 de febrero de 1962 (que dispuso el cierre definitivo del frontón Jai Alai de La Habana) y, finalmente, la No. 83-A, de 19 de marzo de 1962 (que dispuso la suspensión definitiva de toda actividad deportiva de carácter profesional). Con ello, el Gobierno Revolucionario se propuso la creación de un novedoso sistema deportivo nacional basado exclusivamente en el deporte aficionado. Y, precisamente, la creación de la licencia deportiva fue uno de los medios jurídicos para garantizar que los trabajadores (en su condición de atletas aficionados) participaran en las actividades deportivas, asegurándoles, a su vez, que los centros laborales en los que prestaban servicios continuaran abonando los salarios normales correspondientes a estos por el tiempo que durara el disfrute de sus licencias deportivas.

Esta novedad jurídica en el ámbito de las licencias laborales retribuidas fue de tal trascendencia que antecedió, incluso, la creación del régimen de participación deportiva establecido por primera vez en Cuba mediante el Decreto No. 51,

---

*Bases del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030: Visión de la Nación, Ejes y Sectores Estratégicos.*

<sup>21</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria de 16 de abril de 1962.

de 20 de octubre de 1979.<sup>22</sup> De igual modo, no se conocía para entonces experiencia precedente alguna en el Derecho comparado, siendo una institución jurídica completamente novedosa e inédita.

En la propia Resolución No. 2366 se reconoció que su fundamento era el *“propósito del Gobierno Revolucionario de propiciar la formación de una ciudadanía físicamente sana y apta para la nueva vida que crece, y ello hace necesario brindar las mayores facilidades para que las grandes masas trabajadoras dispongan de los medios adecuados para su educación y cultura física permitiéndoles tomar parte en las actividades deportivas”* (primero de sus Por Cuanto). A continuación enunció: *“La participación en torneos, eventos y competencias deportivas se dificulta a los trabajadores por la carencia de tiempo indispensable durante los cortos períodos requeridos para su entrenamiento; situación que puede fácilmente obviarse mediante la concesión de la oportuna licencia”* (segundo de sus Por Cuanto).

Quedó dispuesto, entonces, que: *“Se considerará en uso de licencia deportiva a todo trabajador que participe en un torneo, evento o competencia deportiva organizada, autorizada o auspiciada por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, o en que participen aficionados representativos de las actividades deportivas nacionales, continentales o internacionales, siempre que para tal fin resulte indispensable un corto período de tiempo”* (Resuelvo Primero). A continuación se estableció que: *“La industria o centro laboral en que preste sus servicios el trabajador continuará abonando los salarios normales correspondientes a éste por el tiempo que dure el uso de la licencia deportiva”* (Resuelvo Segundo).

Si bien en esta primera norma jurídica no se brindó una definición técnico-jurídica de la licencia deportiva, sí quedó claro que sería una licencia o permiso laboral retribuido que garantizaría que durante el periodo de su disfrute por los trabajadores beneficiados se suspendiera temporalmente la relación jurídica laboral, pero que no se afectarían en sus ingresos y otros beneficios legalmente reconocidos. En fin, se tradujo en una protección jurídica de los trabajadores aficionados al deporte que interesaran participar en competencias deportivas.

Para su autorización por la industria o centro de trabajo donde laborara el trabajador interesado en solicitarla, este debería acreditar, previamente a su disfrute, una certificación expedida por el INDER donde se hiciera constar la

---

<sup>22</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 36 de 31 de octubre de 1979.

participación del trabajador en el torneo, evento o competencia deportiva de que se tratara, la necesidad de su entrenamiento para estos y el tiempo que a tal fin resulte indispensable (Resuelvo Tercero). Es decir, quien solicitaba la licencia deportiva entonces era el propio trabajador beneficiario de esta.

Esta norma rigió en términos jurídicos a la licencia deportiva en Cuba hasta la promulgación, en 1986, del Decreto No. 134 (modificado en 2014 por el Decreto No. 324, tal y como se advirtió antes), que expresamente la derogó, constituyendo el medio jurídico por excelencia que permitió sostener el régimen de participación deportiva para los trabajadores (atletas aficionados) y, con ello, la obtención de importantes resultados competitivos tanto en el escenario nacional como foráneo. Fue, sin dudas, la más importante innovación jurídica del sistema deportivo cubano de entonces que contribuyó a consolidarlo como un referente internacional.

### **3. LA LICENCIA DEPORTIVA (COMO LICENCIA O PERMISO LABORAL RETRIBUIDO) EN EL DERECHO COMPARADO**

El reconocimiento en los ordenamientos jurídicos comparados de licencias deportivas (cual licencia o permiso laboral retribuido o remunerado) sólo es posible verificarlo en dos países latinoamericanos: Argentina y Venezuela. Incluso en este último no llega a denominarse como tal, pero es perfectamente identificable como un permiso laboral retribuido con efectos jurídicos similares al de la licencia deportiva de referencia en el presente estudio.

En el primer caso, en Argentina, la denominada licencia especial deportiva fue establecida con la promulgación de la Ley No. 20.596, de 29 de noviembre de 1973,<sup>23</sup> que en su primer artículo dispuso: *“Todo deportista aficionado que como consecuencia de su actividad sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales, tanto en el sector público como en el privado, para su preparación y/o participación en las mismas”*.

A continuación, también se reconocieron como beneficiarios de la licencia especial deportiva: todo aquel que en su carácter de dirigente y/o representante

---

<sup>23</sup> BO de 5 de marzo de 1974.

deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias a que se refiere el artículo 1; los que deban participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representantes de las federaciones deportivas reconocidas o como miembros de las organizaciones del deporte; los que en carácter de juez, árbitro o jurado se les designe por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto, en los campeonatos a que hace referencia el artículo 1; los directores técnicos, entrenadores y todos aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista (artículo 2).

De tal modo, mediante esta licencia especial deportiva, la Administración pública debía instrumentar la suspensión del vínculo laboral de sus beneficiarios, indicándose que los empleadores se encontraban obligados a otorgar la licencia por el término que fijara el certificado que al efecto expediría el órgano de aplicación de la ley, en ese entonces Ministerio de Bienestar Social, según dispuso posteriormente la Ley No. 20.655, Ley del Deporte, de 21 de marzo de 1974<sup>24</sup> (artículo 7). En relación con el sector privado, se estipuló que los sueldos y los aportes provisionales correspondientes a los beneficiarios serían entregados al empleador por el órgano de aplicación y con recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte (artículo 8).

Indudablemente, se trató de una experiencia singular que sólo tuvo como precedente histórico a la licencia deportiva cubana, colocándose el ordenamiento jurídico deportivo argentino en una posición de vanguardia en cuanto a la protección de los derechos laborales de los trabajadores aficionados al deporte que interesaran participar en competencias deportivas.

Otra experiencia conocida en el Derecho comparado en relación con el reconocimiento jurídico de licencias o permisos laborales retribuidos para la participación en competencias deportivas se dio en Venezuela en virtud de la derogada Ley del Deporte, de 14 de julio de 1995.<sup>25</sup> En ella quedó dispuesto, en su artículo 54 (ubicado en el Capítulo II, "De la protección a los deportistas y sus dirigentes", del Título III, "De la planificación deportiva nacional"), que los trabajadores y estudiantes que fueran seleccionados para representar a una entidad estatal (según la organización político-administrativa que adopta

---

<sup>24</sup> BO de 8 de abril de 1974.

<sup>25</sup> GOE No. 4.975, de 25 de septiembre de 1995.

este país) en eventos nacionales o al país en una competencia deportiva internacional se les reconocerá el derecho a disfrutar del correspondiente permiso para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración, en los términos que establezcan las leyes y sus reglamentos. De igual modo podrían beneficiarse de estos permisos los dirigentes deportivos necesarios para asegurar la realización de eventos deportivos de alta competencia, los que gozarían de permisos específicos remunerados por el tiempo estrictamente requerido para dar cumplimiento a compromisos de promoción y organización de dichos eventos. En todo caso, los patronos estarían obligados a conceder y respetar el permiso correspondiente. Por demás, el goce de este permiso no afectaría la continuidad de la relación de trabajo y las personas o entidades respectivas están obligadas a otorgarlo sin que dicho permiso pueda exceder, en ningún caso, de noventa días continuos (artículo 55).

Similares términos se emplearon en la posterior Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, de 15 de agosto de 2011<sup>26</sup> (que vino a derogar la Ley del Deporte de 1995). En esta, cuando se reconocieron los derechos de las personas para asegurar la práctica del deporte, la actividad física y la educación física, se dispuso que: *“El goce de permisos para los trabajadores, trabajadoras y estudiantes del Sistema Educativo Nacional que sean seleccionados y seleccionadas para representar al país, al estado o al municipio en competiciones internacionales, nacionales, estatales o municipales. Dichos permisos no excederán de noventa días; en el caso de los trabajadores y trabajadoras serán remunerados”* (apartado 5 del artículo 14, Título I, “Principios generales y disposiciones fundamentales”).

Otro novedoso aporte, en este caso para el deporte venezolano, es el reconocimiento de estos permisos laborales retribuidos que permitirían, incluso, el disfrute y ejercicio efectivos del derecho al deporte constitucionalmente reconocido en ese ordenamiento jurídico (artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 17 de noviembre de 1999<sup>27</sup>).

#### **4. LAS NORMAS DE ORDENACIÓN JURÍDICA DE LA LICENCIA DEPORTIVA EN CUBA**

---

<sup>26</sup> GO No. 39.741, de 23 de agosto de 2011.

<sup>27</sup> *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, No. 36.860, de 30 de diciembre de 1999.

Siguiendo como criterio metodológico para la clasificación de las normas de ordenación jurídica de la licencia deportiva en Cuba a la naturaleza jurídica de la fuente de producción de tales normas, éste se dispone tanto en las normas públicas (emanadas de las instituciones de tal naturaleza y que, a su vez y atendiendo a su ámbito de validez material, podrán diferenciarse en generales o especiales) como en las normas privadas (adoptadas por las asociaciones deportivas nacionales).<sup>28</sup>

A ese primer grupo normativo, formado por las disposiciones emanadas de instituciones que representan al Estado cubano y que concretarán el grado de intervención pública en el deporte evidenciado en Cuba (donde se ha concebido un sistema deportivo predominantemente público), desde la doctrina española REAL FERRER lo ha conceptualizado como Derecho público del deporte, al tratarse de “aquel conjunto normativo constituido por las disposiciones emanadas de los distintos poderes públicos, mediante las que se imponen u orientan las conductas de los agentes deportivos en un sentido comunitariamente relevante”.<sup>29</sup> En sí, representan el medio o instrumento mediante el cual el Estado cubano implementará su política social o pública en el deporte.

Las instituciones públicas que en Cuba generan o producen estas normas jurídicas y que pueden incidir en la licencia deportiva serán, entonces, los órganos superiores y locales del Poder Popular (la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado, el Presidente de la República, el Consejo de Ministros, el Consejo de Defensa Nacional, los gobiernos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular y sus respectivos consejos de administración, los consejos populares, entre otros), los organismos de la Administración Central del Estado (los ministerios y los institutos nacionales reconocidos como tales) y las organizaciones superiores de dirección económica, entre otros. Es decir, las normas que emanan de estas son de incontestable valor jurídico.

Por supuesto, a partir de la incidencia directa o no en el régimen jurídico de la licencia deportiva en Cuba, en este primer grupo normativo podrá distinguirse, a su vez, dos bloques. Uno primero que estará integrado por las normas jurídicas de carácter general, o sea, aquellas que incidirán, en cierta medida, directa, indirecta o tangencialmente en la licencia deportiva, pero que no se

---

<sup>28</sup> Criterio de clasificación de la ordenación jurídica del deporte, en general, empleado por el autor antes. Véase PACHOT ZAMBRANA, Karel L., “Las normas de ordenación deportiva y el derecho al deporte. A propósito de una teoría del ordenamiento jurídico-deportivo”, *Revista Española de Derecho Deportivo*, No. 30, 2012, pp. 59-93.

<sup>29</sup> REAL FERRER, Gabriel, *Derecho Público del deporte*, p. 186.

proponen o han sido concebidas para la regulación específica de esta. Por supuesto, impactan en ella al tratarse esta de una institución especial dentro del género de las licencias o permisos laborales retribuidos (entre los cuales pueden identificarse en el Derecho cubano la licencia de maternidad, la licencia cultural, licencia para estudios o superación, entre otras). En este bloque normativo general aparece, en primer orden, la Constitución de 2019 (particularmente los artículos del 64 al 70 que reconocen los derechos laborales y de seguridad social y, por supuesto, el artículo 74, relativo al derecho al deporte) y deben significarse, obviamente, el Código de Trabajo, su Reglamento, así como toda la legislación laboral y de seguridad social vigente. También deben reconocerse en este primer bloque a los reglamentos disciplinarios (tanto ramales como los de los centros de trabajo) que rigen la actividad donde laboran los beneficiarios de la licencia deportiva, ya que su cumplimiento estricto será un requisito para su otorgamiento.

Por supuesto, en el ordenamiento jurídico deportivo cubano existen otras disposiciones que indirectamente inciden en el reconocimiento, otorgamiento y vigencia de las licencias deportivas. Entre ellas destaca el Decreto No. 140, "Sobre el régimen de participación deportiva", de 10 de febrero de 1988 (en lo adelante, Decreto No. 140),<sup>30</sup> así como toda su normativa de desarrollo, principalmente las resoluciones del Presidente del INDER (como en las que se publican los calendarios oficiales de competencias deportivas anuales, base para el otorgamiento de las licencias deportivas).

El segundo grupo, conformando un bloque de especialidad, se integra por las normas jurídicas de carácter especial, que sí tienen como fundamento, motivo o propósito la ordenación jurídica particular de la licencia deportiva, es decir, constituirá su régimen jurídico especial. Al respecto, forman parte de este los Decretos No. 134 y No. 324, así como la vigente Resolución No. 38 de 11 de junio de 2002, del Presidente del INDER, que dispone las normas complementarias para el otorgamiento de las licencias deportivas (en lo adelante, Resolución No. 38).<sup>31</sup> De igual modo se encuentra la Resolución No. 80 de 12 de marzo de 2002, del Ministro de Finanzas y Precios (en lo adelante, Resolución

---

<sup>30</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 13, de 25 de febrero de 1988.

<sup>31</sup> Anteriormente estuvieron vigentes como normas complementarias del Decreto No. 134, y sucesivamente fueron derogándose (cada una por su sucesora): la Resolución No. 34 de 12 de marzo de 1987, la Resolución No. 97 de 13 de abril de 1988 y la Resolución No. 36 de 21 de mayo de 2002.

No. 80),<sup>32</sup> por la que se establece la forma de efectuar los reintegros por las licencias deportivas (y que derogó a la Resolución No. 55 de 2 de diciembre de 1986 del entonces Presidente del desaparecido Comité Estatal de Finanzas).

En relación con las instituciones armadas, y con el propósito de ajustar a sus características lo dispuesto en el Decreto No. 140, debe destacarse la Orden No. 12 de 31 de enero de 1989, del Ministro del Interior, "Reglamento sobre el Sistema de Trabajo con las Fuerzas", en la que se reconoció que los combatientes y trabajadores civiles del Ministerio del Interior tienen derecho a la licencia deportiva (artículo 272, inciso g), pudiendo disfrutar de esta en dependencia del tiempo de duración de la competencia o evento en que vayan a participar, lo que deberá ser aprobado por el jefe del Órgano Central o los delegados provinciales o del municipio especial Isla de la Juventud, previa presentación del documento expedido por el órgano u organismo que lo solicite (artículo 286).

Finalmente se encuentran las normas emanadas de las asociaciones deportivas nacionales (constituidas legalmente en Cuba al amparo de la Ley No. 54, Ley de Asociaciones, de 27 de diciembre de 1985,<sup>33</sup> con la finalidad del desarrollo y la práctica de los deportes, así como de la educación y la recreación físicas, y entre las cuales cabe destacar el Comité Olímpico Cubano, el Comité Paralímpico Cubano y las federaciones deportivas y recreativas nacionales). Podrán identificarse como normas producidas por ellas, sus normas de organización y funcionamiento (sus estatutos o normas constitutivas, reglamentos orgánicos, reglamentos técnicos, reglamentos de competiciones, reglamentos disciplinarios, entre otros). Estas normas asociativas o federativas, siguiendo al propio REAL FERRER,<sup>34</sup> conformarán un auténtico y genuino Derecho deportivo.

En relación con la licencia deportiva, deberá entenderse que en estas normas podrán establecerse en considerables supuestos, directa o indirectamente, algunos límites de actuación o del ejercicio y disfrute de estas durante la participación de sus beneficiarios en las competencias deportivas. Supóngase, a modo de ejemplo, que la potestad disciplinaria en las competencias deportivas es ejercida por la respectiva asociación deportiva nacional que las organiza. Entonces, en ejercicio de esa potestad disciplinaria, cuando se imponga una sanción deportiva a un atleta participante que sea beneficiario de una licencia deportiva y que implique su separación, temporal o definitiva, de la compe-

---

<sup>32</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 14, de 15 de marzo de 2002.

<sup>33</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 19, de 27 de diciembre de 1985.

<sup>34</sup> REAL FERRER, Gabriel, *Derecho Público...*, cit., p. 158.

tencia, ello deberá entenderse como causal para la revocación de la licencia por las administraciones de las entidades donde laboran estos y que previamente la otorgaron. De ahí la relevancia que debe apreciarse en estas normas cuando inciden en el régimen especial de la licencia deportiva en Cuba.

## **5. CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA, TIPOLOGÍA, OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN, TERMINACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA. NECESIDAD DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

El Decreto No. 134 define a la licencia deportiva como *“exoneración laboral retribuida por un período de tiempo determinado a los trabajadores en general y campesinos de las cooperativas de producción agropecuaria, en lo adelante los participantes, que serán incluidos en eventos deportivos, de cultura física y recreativos convocados dentro de los calendarios y en las actividades deportivas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación”* (artículo 1). A partir de este concepto brindado por la norma jurídica, deben precisarse cuatro elementos cardinales que se evidencian en este, en el propósito de brindarle toda la certeza jurídica a su alcance y efectividad.

El primero de estos elementos o núcleos conceptuales será el término de *“exoneración laboral retribuida”*, novedoso para el Derecho laboral cubano, según advirtió en su momento MORA CALZADA,<sup>35</sup> ya que no ha sido expresamente reconocido ni en el anterior Código de Trabajo ni en el vigente. Tal *“exoneración”* deberá entenderse como la liberación del beneficiario del cumplimiento de sus obligaciones laborales, es decir, el permiso para realizar la actividad para la cual fue motivada la licencia deportiva, sin que ello implique la pérdida del vínculo laboral del beneficiario. De tal modo, la licencia deportiva se traducirá en una licencia laboral retribuida o remunerada de carácter especial, entroncada con el régimen jurídico común o general de las licencias o permisos laborales.

El segundo de estos elementos conceptuales es la temporalidad por la que se concede la licencia deportiva (vigencia de esta). Esta se concede por un período de tiempo determinado, acorde con el motivo por el que se solicitó y autorizó, y estando en correspondencia con las etapas competitivas programadas para cuya participación sea concedida, según establece el propio Decreto No. 134 (artículos del 5 al 11). En el caso de la etapa municipal, se concede por

---

<sup>35</sup> MORA CALZADO, Aida M., *“El atleta en el Derecho laboral...”*, cit., p. 52.

tres días y hasta dos veces al año; en la etapa provincial por el número de días que dure la competición, sin que exceda de siete días y hasta dos veces al año. En los casos de los campeonatos cuya duración exceda de siete días, se ajusta la licencia al programa de competencias, según el calendario nacional del INDER, y su otorgamiento será como está dispuesto en la Resolución No. 38. En la etapa nacional su duración se ajusta al mencionado calendario, más cuatro días adicionales para el traslado de ida y regreso. En el caso de competencias internacionales, la licencia se ajusta a la duración del evento más el número de días necesarios a los efectos del traslado y regreso, y se expide por una sola vez al año, resultando excepcional la autorización del INDER cuando se debe concurrir a competencias nacionales e internacionales por más de una vez al año.

Precisamente, y tal como fue advertido en la introducción del presente estudio, los términos por los que se otorgan las licencias deportivas (tres días en municipios, siete días en provincia y hasta dos veces por excepción) fue uno de los problemas diagnosticados y declarados en la Política, reconociéndose que no satisfacía las necesidades de los eventos del calendario competitivo, lo que generaba violaciones en su aplicación, máxime al tratarse de atletas de alto rendimiento miembros de las preselecciones nacionales y los participantes en las series nacionales de béisbol.

El tercer elemento tiene que ver con los sujetos beneficiarios de la licencia deportiva: “los trabajadores en general y campesinos de las cooperativas de producción agropecuaria, es decir, los participantes” en los eventos deportivos, de cultura física y recreativos en calidad de atletas, jueces, árbitros o anotadores voluntarios, incluso personal auxiliar.

Estos deberán entenderse como los titulares activos de la licencia deportiva. En relación con ellos, la Resolución No. 38 fue más precisa, entendiendo como “participante” a los trabajadores de los organismos de la Administración Central del Estado (ministerios e institutos nacionales reconocidos como tal), de las empresas estatales o uniones de empresas estatales, empresas dependientes de las organizaciones políticas, sociales y de masas, empresas de capital mixto, de capital cien por ciento extranjero o cubano, corporaciones, sociedades anónimas cubanas o extranjeras; campesinos de cooperativas de producción agropecuaria y cooperativas de crédito y servicios o de cualquier otra con capacidad jurídica para establecer relaciones laborales, que participen en competencias o actividades convocadas oficialmente como atleta, entrenador, árbitro y personal auxiliar. A estos efectos, dispone que se entenderán como

“participantes”, de igual forma, a los activistas (una forma de voluntariado deportivo muy empleada en el sistema deportivo cubano).

Por su parte, en el vigente Código de Trabajo se define al trabajador como *“la persona natural cubana o extranjera residente permanente en el territorio nacional con capacidad jurídica, que labora con subordinación a una persona jurídica o natural y percibe por ello una remuneración; que disfruta los derechos de trabajo y de seguridad social y cumple los deberes y obligaciones que por la legislación le corresponden”* (artículo 9, inciso a). Con esta definición serían beneficiarios de la licencia deportiva, al menos en principio, todos los trabajadores sometidos a una relación laboral de sujeción, es decir, empleados, bien contratados tanto en el sector estatal como en el no estatal. Digo en principio por cuanto, jurídicamente hablando, no puede verificarse inequívocamente en estos momentos que los trabajadores empleados en el sector privado (no estatal) disfruten de este beneficio laboral que les garantizaría su disfrute del derecho constitucional al deporte. Esta cuestión debe ser atendida en una eventual revisión y actualización del régimen jurídico especial de la licencia deportiva, toda vez que debe brindárseles toda la garantía jurídica a todos los posibles beneficiarios de esta para su reconocimiento, otorgamiento y disfrute. Estos trabajadores (empleados en el sector privado o particular) igual son sujetos beneficiarios de la licencia deportiva en caso de interesar su participación en los eventos o competencias oficiales y sus empleadores deben garantizarles esa participación; y para ello, el actual régimen jurídico actual de la licencia (entiéndase el Decreto No. 134) no satisface o garantiza mínimamente.

Por supuesto, otra cuestión es que la licencia deportiva está concebida para relaciones laborales de sujeción (asalariadas), por lo que los trabajadores autónomos o por cuenta propia (como se les denomina en el Derecho cubano) al no someterse a relación de trabajo alguna, su participación en eventos o competencias deportivas solo es sujeta a su propia voluntad.

Finalmente, y a propósito de los beneficiarios de la licencia deportiva, debe recordarse que según dispone el Decreto No. 324, no será de aplicación lo dispuesto para la licencia deportiva a los miembros de las preselecciones deportivas nacionales, así como los atletas que participan en las series nacionales de béisbol (y las respectivas reservas de ambas categorías), los que se someten al nuevo sistema de contratación de los atletas (al ser sujetos de una relación de trabajo especial, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Trabajo).

El último de los elementos conceptuales está dado por el objeto de la licencia deportiva (su motivación), es decir, la participación en *“eventos deportivos, de cultura física y recreativos convocados dentro de los calendarios y en las actividades deportivas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación”*. De tal modo, la licencia deportiva se concede para la participación de los beneficiarios exclusivamente en los eventos convocados dentro de los calendarios y en las actividades deportivas establecidas por el INDER.

Al respecto, y según dispone el Decreto No. 140, la programación deportiva quedará oficializada anualmente mediante el calendario deportivo nacional, que será conformado con las actividades que programen el INDER y los distintos organismos, órganos y organizaciones del país (artículo 7, Capítulo II). El calendario deportivo nacional agrupará sus actividades en dos vertientes fundamentales (artículos 7, 8 y 9): las del calendario deportivo general (los juegos deportivos escolares de alto rendimiento, las espartaquiadas escolares de verano, los campeonatos por deportes de las categorías juveniles, los campeonatos por deportes de las primeras categorías y los campeonatos de las segundas categorías)<sup>36</sup> y las del calendario deportivo especial (los eventos del calendario deportivo universitario, que se organizarán de acuerdo con la frecuencia y deportes que determine el Ministerio de Educación Superior, en coordinación con la Federación Estudiantil Universitaria, el INDER, y los demás organismos con centros de educación superior directamente subordinados; los campeonatos y festivales deportivos, organizados por los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y la Sociedad de Educación Patriótico-Militar;<sup>37</sup> los juegos deportivos de los trabajadores; el festival deportivo de montañas; las actividades deportivas, torneos o campeonatos que propongan los órganos, organismos y organizaciones y las actividades convocadas para conmemorar el Día de la Cultura Física y el Deporte).

Los calendarios oficiales, tal y como los define la Resolución No. 38, son el *“documento contentivo de todas las competencias y actividades programadas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el que se incluyen las de las instituciones ramales, formando parte, asimismo de este calendario las competencias programadas a nivel municipal y provincial, aunque no integren un solo documento”*, y según dispone la Segunda de las Disposiciones Finales

---

<sup>36</sup> Las espartaquiadas escolares de verano y los campeonatos por deportes de la segunda categoría dejaron de organizarse en Cuba.

<sup>37</sup> La Sociedad de Educación Patriótico-Militar (SEPMI), constituida en 1980, fue disuelta en 1992.

del Decreto No. 140, serán publicados en la *Gaceta Oficial de la República* para general conocimiento antes del 31 de diciembre de cada año (según dispone esto último la Resolución No. 38 en su Quinto Resuelvo). Sin embargo, según puede constatar en las gacetas oficiales, no aparecen publicados con frecuencia los calendarios nacionales, incumpléndose un mandato legal que debe ser atendido por el INDER, en el ánimo de garantizar el conocimiento de estas competencias por parte de los trabajadores y las administraciones de las entidades donde laboren.

Por otra parte, puede suceder que algunas competencias que se organicen fuera del calendario oficial puedan recibir los beneficios de la licencia deportiva, pero para ello siempre deben ser previamente autorizadas por el Presidente del INDER (Cuarto Resuelvo de la Resolución No. 38). Por demás, las direcciones provinciales y municipales de deportes (adscritas a los respectivos órganos locales del Poder Popular) elaborarán sus calendarios de competencias y actividades en sus niveles respectivos y dispondrán su publicación a ese nivel antes del 31 de diciembre de cada año, debiéndose tomar las medidas necesarias para que dicha publicación sea de conocimiento general de las instituciones del territorio (Sexto Resuelvo de la Resolución No. 38).

Como ha podido advertirse, la licencia deportiva tiene una naturaleza jurídica laboral, y es una institución del Derecho del trabajo y de la seguridad social que incide o impacta en el Derecho constitucional, desde la perspectiva de ser considerado un medio jurídico relevante para garantizar el disfrute y ejercicio efectivos del derecho al deporte. Constituye una licencia laboral retribuida de carácter especial (motivada por la participación de los trabajadores en eventos y competencias deportivas), entroncándose en el régimen jurídico común de las licencias laborales reconocidas en el Derecho cubano. Le surten todos los efectos jurídicos que el Derecho laboral tiene previsto para estas instituciones.

Desde el punto de vista de su tipología, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 134, las licencias deportivas podrán clasificarse atendiendo a diferentes criterios. Desde el punto de vista de los participantes (beneficiarios), podrán clasificarse en licencias para atletas, para jueces y árbitros, y para anotadores voluntarios y personal auxiliar.

A propósito del motivo por el que se solicitan, por otra parte, estas pueden ser licencias para la participación en eventos y competencias deportivas, de actividades físicas o recreativas, licencias para entrenamientos y licencias para superaciones. En relación con las licencias para entrenamientos, estas se conce-

den con vistas al periodo previo a la participación en la etapa nacional de una competencia (artículo 12 del Decreto No. 134). Prevén el ingreso de los participantes en las academias deportivas o en cualquier centro de entrenamiento de alto rendimiento (en la actualidad, los entonces centros de entrenamiento de alto rendimiento, CEAR, pasaron a denominarse escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento, ESFAAR), lo que estará determinado por la duración del curso programado (en el caso de las academias deportivas) y por el tiempo de preparación necesario en los centros de alto rendimiento (artículo 13 del Decreto No. 134).

En cuanto a las licencias para superación, estas se encuentran reconocidas en el artículo 15 del precitado Decreto, disponiéndose que los jueces, árbitros y anotadores voluntarios podrán disfrutar, asimismo, por periodos que no excedan de siete días y no más de una vez al año, de licencia deportiva para participar en cursos oficiales de superación programados por el INDER. Finalmente, y atendiendo al tipo de competencias por el que se solicitan, pueden clasificarse en zonales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

El otorgamiento de la licencia deportiva se da por una autorización de la administración de la entidad donde labora el participante (sujetos titulares pasivos de la licencia), en la forma y de acuerdo con las diferentes etapas de competencias, incluidas las internacionales en los casos que así se requiera (artículo 2 del Decreto No. 134). Es decir, procede a partir de un acto administrativo especial (unilateral, un permiso) que produce efectos jurídicos individuales en forma directa. Este acto administrativo será resultado, por supuesto, de la potestad discrecional de la administración de la entidad laboral.

De hecho, como requisito previo para su otorgamiento, el Decreto No. 134 exige el mantenimiento de una correcta actitud ante los deberes laborales y los principios de la Revolución (artículo 3), condicionando con ello su autorización. La Resolución No. 38, por su parte, da un alcance interpretativo a esta disposición, entendiéndolo como tal el mantenimiento de una correcta actitud ante los deberes laborales, como el cumplimiento del reglamento disciplinario que rige la actividad donde laboran los beneficiarios. Será un requisito base exigible en su cumplimiento que las administraciones de las entidades laborales deberán tener en consideración para, discrecionalmente, autorizar las licencias deportivas. De no estimarlo satisfecho, podrán no otorgar esta.

A propósito de los empleadores, el Código de Trabajo reconoce como tales, en una visión más actualizada en relación con el Decreto No. 134, a las entidades

o personas naturales dotadas de capacidad legal para concertar relaciones de trabajo que emplean a los trabajadores, ejercen atribuciones y cumplen las obligaciones y deberes establecidos en la legislación. A los efectos del propio Código, se considera entidad a los órganos, organismos, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección, empresas, unidades presupuestadas, dependencias de las organizaciones políticas y de masas.<sup>38</sup> Asimismo, las cooperativas y las formas asociativas autorizadas por la ley se considerarán entidades con respecto a sus trabajadores asalariados (artículo 10 del Código de Trabajo). Ante la necesidad de actualización de esta institución del Derecho laboral cubano, y atendiendo al concepto de entidad laboral dado por el Código de Trabajo (que excluye a los empleadores particulares), deberá reconocerse a estos como sujetos titulares pasivos con facultad para autorizar a las licencias deportivas y garantizar, con ello, la participación de sus trabajadores asalariados en las competencias deportivas oficiales. Cierto es que los particulares no producen actos administrativos, al menos en el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, puede reconocerse en el futuro régimen jurídico especial de las licencias deportivas que a estos particulares, en el ámbito de estas licencias, ejercen una potestad administrativa delegada de autorizarlas, de modo que surtan todos los efectos jurídicos necesarios para constituir un acto plenamente jurídico.

La solicitud de la licencia deportiva la expedirá para la etapa municipal el director municipal de deportes, para la etapa provincial y nacional el director provincial de deportes, y para competencias internacionales, la persona que designe el Presidente del INDER (artículo 16 del Decreto No. 134). La Resolución No. 38, por su parte, dispone que la solicitud de la licencia podrá delegarse expresamente en el funcionario que atiende las actividades deportivas (para el caso de los directores municipales de deportes), los subdirectores de actividades deportivas (para el caso de los directores provinciales de deportes) y el vicepresidente que atiende actividades deportivas (para el supuesto del Presidente del INDER).

---

<sup>38</sup> En Cuba, las organizaciones políticas son, exclusivamente, el Partido Comunista de Cuba (PCC) y la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC). Por otra parte, son reconocidas como organizaciones de masas únicamente a la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), los Comités de Defensa de la Revolución (CDR), la Organización de Pioneros José Martí (OPJM), la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM), la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) y la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana (ACRC).

Se comunicará a la administración de la entidad donde labore el participante, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha en que debe comenzar su disfrute, lo que a su vez se informará a la sección sindical correspondiente. Sólo en los casos excepcionales se podrá comunicar la licencia con una atención menor al término señalado (artículo 17 del Decreto No. 134). Recibida la solicitud, el director o administrador de la entidad en que labore el participante o el presidente de la cooperativa de producción agropecuaria responderán sobre el otorgamiento de la licencia.

El Decreto No. 134 prevé el supuesto de no otorgamiento de la licencia deportiva (lo denomina "discrepancia" en su artículo 18, en una suerte de recurso administrativo) y para ello dispone un procedimiento administrativo interno para la solución de la diferencia entre el solicitante y el otorgante. Ello se presupone en la potestad discrecional en la se sostiene el acto administrativo que autoriza la licencia deportiva, en virtud del cual la administración podrá o no otorgarla.

Y es precisamente por el reconocimiento y existencia de esta potestad discrecional de la administración en virtud de cuyo ejercicio podrá o no autorizar una licencia deportiva que puede ponerse en dudas que este permiso laboral garantice plenamente el disfrute del derecho constitucional al deporte,<sup>39</sup> y ello suponiéndolo a propósito de la teoría general de los derechos constitucionales o fundamentales. Aunado a ello, el no reconocimiento de un derecho a la licencia deportiva en el ordenamiento laboral general o especial, y que puede constituir parte del contenido esencial del derecho al deporte, no lo hace suficientemente sostenible desde la perspectiva de garantía de un derecho reconocido constitucionalmente. Incluso, no queda expresamente consignada

---

<sup>39</sup> Sobre la constitucionalización del derecho al deporte véase: SCHMITT DE BEM, Leonardo, "La constitucionalización del deporte", *Anuario Iberoamericano de Derecho Deportivo*, No. 2, 2011, pp. 53-96; CASTILLA JUÁREZ, Karlos A., "El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde y para la Constitución mexicana", *Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, Vol. 3. No. 2, 2015; PACHOT ZAMBRANA, KAREL L., "El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el Derecho comparado", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 35, 2016, pp. 119-150; MANIATIS, Antonios, "El derecho al deporte", *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, Vol. 21, 2017, pp. 179-191; FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally, "La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 40, 2019, pp. 185-220; CANAN, Felipe y Fernando A. STAREPRAYO, "O direito constitucional ao esporte em perspectiva comparada", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 42, 2020, pp. 103-135; FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally, "Los sujetos del derecho a la cultura física y la práctica del deporte en México", *Revista Española de Derecho Deportivo*, No. 45, 2020, pp. 11-30; y PACHOT ZAMBRANA, KAREL L., "El derecho constitucional al deporte en el Derecho comparado", *Arrancada*, Universidad de Oriente, Número Especial 1, 2021, pp. 159-175.

en la vigente Ley No. 153, “Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales”, de 15 de mayo de 2022,<sup>40</sup> el que puedan plantearse demandas ante la jurisdicción constitucional, en virtud de menoscabo del derecho constitucional al deporte. Y ello en virtud de que la protección que brinda este novedoso proceso judicial es limitada o restringida, pues no abarca a todos los derechos reconocidos en la Constitución de 2019, sino solamente aquellos que no tienen una vía de defensa propia en procesos judiciales de otra materia (como en el caso del derecho al deporte), salvo cuando por la trascendencia jurídico-social de la vulneración alegada se requiera de una actuación urgente y preferente (artículo 5.2 de la Ley No. 153).

Ciertamente este es un desafío en la aplicación y efectividad del amparo constitucional al no quedar precisado en la Ley No. 153, cuáles podrán ser expresamente los derechos tutelados, pudiendo restringir el alcance de su objeto. Advertible es que esto no debe ocurrir en una disposición de esta naturaleza, que se propone la garantía jurídica de los derechos reconocidos en la Constitución de 2019 y, de lo cual se confirmará su carácter de derechos fundamentales. Tal indeterminación de cuáles podrán ser los derechos tutelados en el proceso de amparo genera, evidentemente, un reto para el reconocimiento del amparo para el derecho al deporte, del que sólo podremos confirmar una vez se haya presentado alguna demanda en su favor ante una sala de amparo. Entonces podremos conocer con certeza si puede ser objeto del proceso de amparo una violación contra el derecho al deporte y, en todo caso, si podrá resultar del no otorgamiento de la licencia deportiva como vía para hacer efectivo jurídicamente este derecho.

De ahí que el “remedio procesal” para la solución de la inconformidad en caso de no otorgamiento de la licencia por la administración de la entidad laboral seguirá siendo esta “discrepancia”, la que en una futura (y necesaria) revisión del actual régimen jurídico especial de la licencia deportiva deberá ajustarse a las exigencias y demandas del escenario jurídico cubano actual, otorgando mayores garantías jurídicas a los beneficiarios de la licencia.

En fin, según dispone el Decreto No. 134, cuando se trate de un participante que preste servicios en una entidad de subordinación local (municipal o provincial), el respectivo director de deportes elevará la “discrepancia” al comité ejecutivo del Poder Popular que corresponda, el que tomará la decisión final. Llegado este punto, debe advertirse que los comités ejecutivos del Poder

---

<sup>40</sup> *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 74, de 15 de julio de 2022.

Popular desaparecieron del organigrama político cubano a raíz de la reforma constitucional efectuada en 1992 a la entonces Constitución de 1976, y fueron sustituidos por los consejos de administración locales. Por demás, en la actualidad, con la Constitución de 2019, estos consejos de administración local solo existen para el nivel territorial de los municipios, mientras que en las provincias están reconocidos los gobiernos provinciales, para mayor complejidad de esta vía de solución de diferencias en caso de que las administraciones no otorguen la licencia solicitada.

Por otra parte, si el participante fuera un cooperativista, la decisión será tomada por la asamblea de cooperativistas, oído el parecer de la delegación provincial de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.

En otro supuesto, si el participante prestara servicios en una entidad de subordinación nacional, decidirá el jefe de la delegación territorial, si existiese, y la persona que designe el comité ejecutivo del Poder Popular (vale la aclaración anteriormente expuesta sobre estos comités ejecutivos), oído el parecer de la sección sindical correspondiente. En el caso de que el organismo no cuente con delegaciones territoriales, se elevará al Presidente del INDER, quien conjuntamente con el jefe del organismo al que se encuentre subordinada dicha entidad, o las personas que ambos designen, y oído el parecer del Departamento de Deportes de la Central de Trabajadores de Cuba, decidirán sobre el otorgamiento de dicha licencia.

Otra cuestión preocupante es la ausencia de términos establecidos en el Decreto No. 134 para la solución de “discrepancia”, máxime sabiendo que ya el término mínimo de treinta días previo al disfrute de la licencia con que debe solicitarse esta puede comprometer el disfrute del beneficiario (es decir, su participación en una competencia). Supongamos, entonces, una competencia deportiva que apenas dure unos pocos días, como ocurre muchas veces; ¿cómo podrá garantizarse al beneficiario que la solución de la “discrepancia” se logrará en el término que permita que pueda inscribirse y participar en la competencia deportiva?

Paradójicamente, tal y como afirma MORA CALZADO, el otorgamiento de la licencia deportiva “resulta sencillo en cuanto a su instrumentación normativa y paradójicamente bastante subjetivo y engorroso con relación a la solución de las

discrepancias que tengan lugar con motivo de la negativa al otorgamiento de la misma".<sup>41</sup>

Por demás, todo este procedimiento de solución de la "discrepancia" se torna sumamente complejo y no brinda toda la seguridad y certeza jurídicas al beneficiario, al tratarse de que no es él quien solicita la licencia deportiva ante su entidad laboral (tal y como disponía la derogada Resolución No. 2366 de 1962), sino que interviene un tercero en calidad de solicitante: la autoridad administrativa deportiva que solicita a las entidades laborales su concesión mediando en este proceso. Visto así, debe revisarse este procedimiento de otorgamiento, concesión o autorización de la licencia deportiva, pudiéndose reconocer al beneficiario como su solicitante, atendiendo a considerarse expresamente el disfrute de la licencia deportiva como un derecho laboral instrumental del ejercicio y disfrute del derecho al deporte, constitucionalmente reconocido (en cuyo contenido esencial estará el acceso y participación en los eventos y competencias deportivas, así como en los periodos de preparación y entrenamiento).

Entendido así, la licencia deportiva será el medio jurídico idóneo inequívoco mediante el cual los trabajadores (atletas aficionados y no sometidos al novedoso sistema de contratación) podrán disfrutar de su derecho al deporte. Consecuentemente, ante cualquier inconformidad por su no otorgamiento (menoscabo de un derecho al disfrute de la licencia deportiva, que, por demás, deberá reconocerse expresamente en la normativa laboral vigente), los propios trabajadores tendrán el derecho a reclamar y promover acciones con motivo del reconocimiento del derecho a la licencia deportiva, invocando lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Trabajo o, incluso, accediendo a la jurisdicción constitucional.

Podrán apelar, siguiendo el primer supuesto, al Sistema de Justicia Laboral, aquellos trabajadores que laboran en los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, en ambos casos su sistema empresarial y presupuestado, empresas y dependencias de las organizaciones políticas y de masas, entidades empleadoras de las inversiones extranjeras y aquellas que contratan directamente la fuerza de trabajo, con las excepciones reguladas en el propio Código. O bien, aquellos trabajadores contratados por las personas naturales autorizadas para ello (empleadores privados) y aquellos trabajadores asalariados de las formas asociativas y de las cooperativas, una

---

<sup>41</sup> MORA CALZADO, Aida M., "El atleta en el Derecho laboral...", *cit.*, p. 52.

vez agotado el procedimiento específico cuando así se establezca, podrán acudir a los tribunales de justicia.

Incluso, al entenderse que los términos legalmente establecidos para los procedimientos generales de reclamación de derechos laborales pueden afectar el reconocimiento del derecho a la licencia deportiva, podrá considerarse la posibilidad de establecer un procedimiento especial que permita impugnar la negativa emitida por parte de las entidades laborales con respecto a conceder las licencias deportivas a sus beneficiarios, reconociéndose para este los principios generales que orientan el procedimiento administrativo interno, teniendo en cuenta las características peculiares de la actividad deportiva.

También deberá entenderse que la licencia deportiva podrá ser revocada en cualquier momento de su disfrute y bajo determinados supuestos jurídicamente previstos. Al respecto, en el Decreto No. 134 sólo se menciona que el centro laboral dejará sin efecto la licencia cuando se le notifique por los directores municipales y/o provinciales de deportes, en el término de veinticuatro horas, que el beneficiario de una licencia deportiva no se presente a la competencia o entrenamiento (artículo 19).

De igual modo podrá ser revocada la licencia deportiva en los supuestos de aplicación de medidas disciplinarias a los beneficiarios durante la celebración del evento o competencia deportiva para la que fue autorizado. En todo caso, sería como resultado de la imposición de una medida disciplinaria accesorias (así lo disponía el artículo 5 de la derogada Resolución No. 66 de 15 de octubre de 2009, del Presidente del INDER, "Reglamento disciplinario para los alumnos atletas matriculados en el sistema de enseñanza deportiva y los atletas que participan en eventos deportivos nacionales e internacionales"). Al menos ello debería suceder cuando se trate de medidas disciplinarias que impliquen la separación temporal o definitiva del participante de las competencias.

Sin embargo, derogada la disposición referida antes, por la vigente Resolución No. 55 de 19 de abril de 2017, del Presidente del INDER, "Reglamento disciplinario para los alumnos atletas vinculados al sistema deportivo nacional", quedó pendiente de regulación lo concerniente a la disciplina deportiva de los demás atletas que participan en los eventos o competencias del sistema deportivo nacional y no son, precisamente, matrícula de las escuelas deportivas. De tal modo, la revocación de la licencia deportiva no se encuentra expresamente consignada en el régimen disciplinario del deporte. Otra nota pendiente de actualización de la regulación jurídica de la licencia deportiva.

Por otra parte, las licencias deportivas se terminan (concluyen sus efectos jurídicos) una vez concluido el motivo por el que fueron otorgadas (bien cuando concluya definitivamente el evento o competencia deportiva o se suspenda o interrumpa este). Igual sucede en los casos en que le ocurra al beneficiario alguna eventualidad que le impida disfrutar de la licencia (por la ocurrencia de alguna lesión que le incapacite temporal o definitiva y, por supuesto, en caso de su fallecimiento).

En relación con los efectos jurídicos que producen el otorgamiento, concesión o autorización de la licencia deportiva en la relación de trabajo del beneficiario, estos son suspensorios. Cierto es que la licencia deportiva no se reconoce expresamente como causal de suspensión de las relaciones de trabajo en el Código de Trabajo, pero puede entenderse como una causal producida por una disposición legal (en este caso, el Decreto No. 134). De ser así, podría suponerse amparada en lo dispuesto en el artículo 34, inciso j), del Reglamento del Código de Trabajo (cuando se refiere a "otras causas legalmente establecidas").

En fin, durante la suspensión de la relación de trabajo producto del disfrute de la licencia deportiva se interrumpirán temporalmente algunos efectos del contrato de trabajo, sin que por ello desaparezca el vínculo laboral entre las partes, y reanudándose la relación de trabajo cuando el trabajador se incorpore a su labor por cesar la causa que dio origen a su suspensión (el motivo del otorgamiento de la licencia deportiva), manteniendo las condiciones de trabajo anteriores a esta (aplicando lo dispuesto de manera general en el artículo 44 del Código de Trabajo). Los beneficiarios continúan disfrutando siempre de sus derechos laborales y de seguridad social previstos en la legislación vigente. De igual modo, y por supuesto, la autorización de la licencia deportiva reconocerá, en primer orden, el derecho a la participación en las actividades deportivas para la que fue objeto el otorgamiento.

En relación con pago de la licencia deportiva, el Decreto No. 140 dispone en su artículo 20 que este será abonado por la entidad con que se encuentre vinculado laboralmente el participante, a la que efectuará el reembolso correspondiente con cargo al presupuesto del Estado, de la forma que establezca el Comité Estatal de Finanzas (actual Ministerio de Finanzas y Precios). Por su parte, la Resolución No. 38 dispone que el tratamiento económico del disfrute de la licencia deportiva deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 80 de 12 de marzo de 2002, del Ministro de Finanzas y Precios. Esta exige que las entidades laborales que mantengan vínculos con trabajadores atletas paguen el importe de la licencia deportiva concedida al amparo de

lo dispuesto en el Decreto No. 134, abonando al participante las retenciones que procedan y acumular el 9,09 % correspondiente a las vacaciones anuales pagadas, pero sin efectuar el aporte correspondiente de la contribución a la seguridad social. Asimismo, actuarán las cooperativas de producción agropecuarias o las unidades básicas de producción cooperativa que mantengan relaciones establecidas con trabajadores atletas, árbitros, entrenadores, etc., que participen en eventos deportivos amparados en una licencia deportiva.

## 6. CONCLUSIONES

La licencia deportiva, reconocida en el ordenamiento jurídico cubano como un permiso laboral retribuido otorgado a los trabajadores con el propósito de que puedan participar en calidad de aficionados (atletas, jueces, árbitros, anotadores voluntarios o personal auxiliar) en los eventos deportivos, de cultura física y recreación convocados oficialmente por el INDER, es una institución novedosa del Derecho de trabajo y seguridad social cubano. Atendiendo a las características propias del sistema deportivo cubano, basado en un régimen de participación deportiva donde un considerable número de atletas participan en las competencias deportivas como aficionados (otros lo harán contratados), constituirá un medio jurídico de notable relevancia para el mismo.

Debe considerarse una licencia laboral retribuida de carácter especial (motivada por la participación de los trabajadores en eventos y competencias deportivas), entroncándose en el régimen jurídico común de las licencias laborales y surtiéndole todos los efectos jurídicos que el Derecho cubano tiene previsto para estas instituciones. El primero de ellos, suspensorio de la relación de trabajo. Consecuentemente, se interrumpirán temporalmente algunos efectos de la relación de trabajo, sin desaparecer el vínculo laboral, reanudándose esta cuando los beneficiarios se reincorporen a su labor al cesar el motivo de su otorgamiento, manteniendo las condiciones de trabajo anteriores a esta y continuando el disfrute de sus derechos laborales y de seguridad social previstos en la legislación vigente.

Su otorgamiento se efectuará por una autorización de la administración de la entidad donde labora el participante, a solicitud de la autoridad administrativa deportiva que la interese, procediendo de un acto administrativo especial (unilateral, es decir, un permiso) que produce efectos jurídicos individuales en forma directa. Este acto administrativo será resultado de la potestad discrecional de la administración de la entidad laboral.

Por tanto, podrá no otorgarse. En tal supuesto, se podrá establecer un procedimiento especial de solución de diferencias en sede administrativa interna, llamado "discrepancia", en una suerte de recurso que se torna sumamente complejo y que no brinda toda la seguridad y certeza jurídicas al beneficiario, toda vez que quien lo interpone es la autoridad administrativa deportiva que solicitó la licencia deportiva, y no precisamente el beneficiario. Tampoco se establecen expresamente los términos para la solución de la diferencia o inconformidad con el no otorgamiento de la licencia.

Esta problemática jurídica pudiera resolverse a partir del reconocimiento del beneficiario como solicitante de esta, atendiendo a considerarse expresamente el disfrute de la licencia deportiva como un derecho laboral instrumental del ejercicio y disfrute del derecho al deporte constitucionalmente reconocido (en cuyo contenido esencial estará el acceso y participación en los eventos y competencias deportivas, así como en los períodos de preparación y entrenamiento). Entendido así, la licencia deportiva será el medio jurídico relevante mediante el cual los trabajadores podrán disfrutar indefectiblemente su derecho al deporte (en su condición de atletas aficionados).

Consecuentemente, ante cualquier inconformidad por su no otorgamiento (suponiendo un presumible menoscabo de un derecho al disfrute de la licencia deportiva que, por demás, deberá reconocerse expresamente en la normativa laboral vigente), los propios trabajadores tendrán el derecho a reclamar y promover acciones con motivo del reconocimiento del derecho a la licencia deportiva, invocando lo dispuesto al respecto en el Código de Trabajo. Con ello se confirmaría la relevancia de la licencia deportiva para el régimen de participación deportiva establecido en Cuba, pudiendo entenderse como medio para hacer efectivo jurídicamente a los trabajadores el ejercicio y disfrute del derecho al deporte reconocido constitucionalmente.

Entonces, del estudio de los elementos jurídicos constitutivos de la licencia deportiva abordados en la presente investigación se evidencia la necesidad de su perfeccionamiento y adecuación jurídica, atendiendo a las demandas y exigencias del escenario jurídico cubano actual, marcado notablemente por las transformaciones operadas en la sociedad en los últimos años como resultado de la actualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista. Atenderlo, como parte del proceso de perfeccionamiento del sistema deportivo cubano, es una propuesta indeclinable, a propósito de contribuir a una mejor ordenación jurídica de la licencia deportiva, pilar fundamental del régimen de participación deportiva concebido en Cuba.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes doctrinales

- BASTO BENJAMÍN, Jorge L., "La licencia deportiva en el Derecho Laboral cubano", *Tesis presentada en Opción del Título Académico de Máster en Derecho laboral y de seguridad social* (directores: Osmany Bicet Dorzón y Karel L. Pachot Zambrana), Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2013.
- CANAN, Felipe y Fernando A. STAREPRAVO, "O direito constitucional ao esporte em perspectiva comparada", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 42, 2020, pp. 103-135.
- CASTILLA JUÁREZ, Karlos A., "El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde y para la Constitución mexicana", *Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, Vol. 3, No. 2, 2015.
- FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally, "La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 40, 2019, pp. 185-220.
- FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally, "Los sujetos del derecho a la cultura física y la práctica del deporte en México", *Revista Española de Derecho Deportivo*, No. 45, 2020, pp. 11-30.
- MANIATIS, Antonios, "El derecho al deporte", *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, Vol. 21, 2017, pp. 179-191.
- MORA CALZADO, Aida M., "El atleta en el Derecho laboral y de seguridad social en Cuba", *Tesis presentada en Opción del Título de Especialista en Asesoría Jurídica de Empresa* (director: Héctor Suárez Granda), Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2004.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "El derecho al deporte en la Constitución cubana", *Tesis presentada en Opción al Título de Licenciado en Derecho* (directora: Josefina Méndez López), Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2001.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "El derecho al deporte en la Constitución y en las normas de ordenación del deporte en Cuba", *Tesis presentada en Opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Jurídicas* (directora: Josefina Méndez López), Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2007.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "Las normas de ordenación deportiva y el derecho al deporte. A propósito de una teoría del ordenamiento jurídico-deportivo", *Revista Española de Derecho Deportivo*, No. 30, 2012, pp. 59-93.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el Derecho comparado", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 35, 2016, pp. 119-150.

- PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "El deporte en la nueva Constitución cubana de 2019", en Antonio Millán Garrido (coord.), *Estudios de Derecho Deportivo (Libro Homenaje al profesor Bermejo Vera)*, Reus, Madrid, 2020.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "La licencia o permiso laboral retribuido para el ejercicio del derecho al deporte en Cuba", *Revista Española de Derecho Deportivo*, Reus y Asociación Española de Derecho Deportivo, No. 47 (2021-1), julio-diciembre 2020, Madrid, España.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel L., "El derecho constitucional al deporte en el Derecho comparado", *Arrancada*, Número Especial 1, Universidad de Oriente, 2021, pp. 159-175.
- REAL FERRER, Gabriel, *Derecho Público del deporte*, Civitas, Madrid, 1991.
- SANTANA LESCAILLE, Freider y YADIRA DE LAS CUEVAS POTRONY, "La relación jurídica laboral especial en el marco deportivo. Desafíos en el contexto de actualización del modelo económico cubano", en Karel L. Pachot Zambrana (coord.), *El Derecho del deporte en Iberoamérica. Desafíos y experiencias nacionales en el siglo XXI*, UNIJURIS, La Habana, 2017.
- SCHMITT DE BEM, Leonardo, "La constitucionalización del deporte", *Anuario Iberoamericano de Derecho Deportivo*, No. 2, 2011, pp. 53-96.

## Fuentes legales

- Cuba: Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976.
- Cuba: Constitución de la República de Cuba de 10 de abril de 2019 (GOC-2019-406-EX5).
- Venezuela: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 17 de noviembre de 1999 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, No. 36.860, de 30 de diciembre de 1999).
- Argentina: Ley No. 20.596, de 29 de noviembre de 1973 (BO de 5 de marzo de 1974).
- Argentina: Ley No. 20.655, Ley del Deporte, de 21 de marzo de 1974 (BO de 8 de abril de 1974).
- Cuba: Ley No. 49, Código de Trabajo, de 28 de diciembre de 1984 (GOE No. 3, de 24 de abril de 1985).
- Cuba: Ley No. 54, Ley de Asociaciones, de 27 de diciembre de 1985 (GOE No. 19, de 27 de diciembre de 1985).
- Cuba: Ley No. 116, Código de Trabajo, de 20 de diciembre de 2013 (GOE No. 29, de 17 de junio de 2014).
- Cuba: Ley No. 153, Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, de 15 de mayo de 2022 (GOO No. 74, de 15 de julio de 2022).

- Venezuela: Ley del Deporte, de 14 de julio de 1995 (GOE No. 4.975, de 25 de septiembre de 1995).
- Venezuela: Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, de 15 de agosto de 2011 (GO No. 39.741, de 23 de agosto de 2011).
- Cuba: Decreto No. 51, "Régimen de participación deportiva", de 20 de octubre de 1979 (GOO No. 36, de 31 de octubre de 1979).
- Cuba: Decreto No. 134, "Sobre las licencias deportivas", de 6 de mayo de 1986 (GOO No. 39, de 31 de mayo de 1986).
- Cuba: Decreto No. 140, "Sobre el régimen de participación deportiva", de 10 de febrero de 1988 (GOO No. 13, de 25 de febrero de 1988).
- Cuba: Decreto No. 324, "Sobre la aplicación de la licencia deportiva", de 4 de marzo de 2014 (GOE No. 16, de 31 de marzo de 2014).
- Cuba: Decreto No. 326, "Reglamento del Código de Trabajo", de 12 de junio de 2014 (GOE No. 29, de 17 de junio de 2014).
- Cuba: Acuerdo No. 7531 de 5 de marzo de 2014 del Consejo de Ministros de la República de Cuba.
- Cuba: Resolución No. 67-D de 4 de enero de 1962, del Director General del del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, dispuso la suspensión definitivamente del boxeo profesional.
- Cuba: Resolución No. 75 de 15 de febrero de 1962, del Director General del del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, dispuso el cierre definitivo del frontón Jai Alai de La Habana.
- Cuba: Resolución No. 83-A del 19 de marzo de 1962, del Director General del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, dispuso la suspensión definitiva de toda actividad deportiva de carácter profesional.
- Cuba: Resolución No. 2366 de 30 de marzo de 1962, del Ministro de Trabajo, "Normas sobre las licencias deportivas" (GOO de 16 de abril de 1962).
- Cuba: Resolución No. 34 de 12 de marzo de 1987, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, dispuso las normas complementarias para el otorgamiento de las licencias deportivas remuneradas.
- Cuba: Resolución No. 97 de 13 de abril de 1988, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, dispuso las normas complementarias para el otorgamiento de las licencias deportivas remuneradas.
- Cuba: Resolución No. 80 de 12 de marzo de 2002, del Ministro de Finanzas y Precios (GOO No. 14, de 15 de marzo de 2002).

- Cuba: Resolución No. 36 de 21 de mayo de 2002, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, dispone las normas complementarias para el otorgamiento de las licencias deportivas remuneradas.
- Cuba: Resolución No. 9 de 20 de marzo de 2014, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, "Pago de los ingresos básicos mensuales CUP a los atletas de alto rendimiento".
- Cuba: Resolución Conjunta No. 1 de 20 de marzo de 2014, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
- Cuba: Resolución No. 152 de 20 de marzo de 2014, del Ministro de Finanzas y Precios, "Régimen simplificado tributario de los atletas y entrenadores para el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales".
- Cuba: Resolución No. 22 de 20 de marzo de 2014, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, modificaciones de la Resolución No. 79 de 2009 sobre premios internacionales.
- Cuba: Resolución No. 23 de 20 de marzo de 2014, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, modificaciones de la Resolución No. 80 de 2009 sobre ganadores y recordistas mundiales.
- Cuba: Resolución No. 24 de 20 de marzo de 2014, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, "Categorización de los atletas de alto rendimiento".
- Cuba: Resolución No. 25 de 20 de marzo de 2014, del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, "Sistema de contratación de los atletas de alto rendimiento".
- Cuba: Orden No. 12 de 31 de enero de 1989, del Ministro del Interior, "Reglamento sobre el Sistema de Trabajo con las Fuerzas".

### **Otras fuentes**

- Consejo de Ministros de la República de Cuba, *Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte*, disponible en línea: [http://www.cubacrece.gob.cu/sites/default/files/Políticas%20Aprobadas/atencion\\_atletas\\_0.rar](http://www.cubacrece.gob.cu/sites/default/files/Políticas%20Aprobadas/atencion_atletas_0.rar) (consultado: 6 de noviembre de 2022).
- Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI), *Anuario Estadístico de Cuba 2013* (edición 2014), disponible en <http://www.onei.gob.cu> [consultado: 6 de noviembre de 2022].

Dr. Karel Luis Pachot Zambrana

Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI), *Anuario Estadístico de Cuba 20209* (edición 2021), disponible en <http://www.onei.gob.cu> [consultado: 6 de noviembre de 2022].

Partido Comunista de Cuba, *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, Editora Política, La Habana, 2011.

---

Recibido: 28/5/2023

Aprobado: 2/7/2023

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0)

